

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2022-00122
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: LUIS ALFREDO IPUCHIMA OBANDO
Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; Cinco (05) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Ingresa al Despacho proceso ejecutivo de menor cuantía No.2022-00122, una vez vencido el término concedido al señor LUIS ALFREDO IPUCHIMA OBANDO identificado con la C.C. 15'875.568, el que pasó en silencio.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa que mediante auto del Seis (06) de julio de Dos Mil Veintidós (2022), se libró mandamiento de pago a favor del **BANCO POPULAR S.A.** con NIT. **860.007.738-9** en contra del señor **LUIS ALFREDO IPUCHIMA OBANDO** identificado con la C.C. **15'875.568** que entre otras cosas dispuso:

RESUELVE:

1. **LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **BANCO POPULAR S.A. con NIT. 860.007.738-9** en contra del señor **LUIS ALFREDO IPUCHIMA OBANDO** identificado con la C.C. **15'875.568**, varón, mayor de edad y vecino de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No.26903590000511

- a) Por **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$3'842.348.00)** correspondientes a las cuotas del crédito relacionadas a continuación:

RELACION DE CUOTAS DE CAPITAL VENCIDO E INTERESES DE PLAZO

FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CAPITAL	INTERESES	Nº CUOTAS EN MORA
05-dic-21	\$ 630.610	\$ 910.411	1
05-ene-22	\$ 638.397	\$ 903.625	2
05-feb-22	\$ 636.272	\$ 895.547	3
05-mar-22	\$ 644.346	\$ 887.076	4
05-abr-22	\$ 652.320	\$ 888.369	5
05-may-22	\$ 660.495	\$ 872.547	6
	\$ 3.842.348	\$ 5.349.815	

- b) Por **CINCO MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M.L. (\$5'349.815.00)**, correspondientes al interés corriente de las cuotas antes relacionadas.
- c) Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital vencido indicado en el literal a), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día siguiente al vencimiento sobre el capital de cada una de las cuotas relacionadas, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- d) Por **SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M.L. (\$72'662.725.00)**, correspondientes al capital insoluto de la obligación.
- e) Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital insoluto indicado en el literal d), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 27 de mayo de 2022, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El demandado fue notificado personalmente según acta de notificación del 22/06/2022, la cual fue remitida por correo electrónico el 03/08/2022 visible en la carpeta CUAD. A anexos 7 a 9 del expediente electrónico.

Trascurrido el término legal para que el ejecutado ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubiera realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

Para el caso, el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que declarar que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1. **ORDENASE** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto de Mandamiento de Pago del Seis (06) de abril de Dos Mil Veintidós (2022).
2. **DECRETASE**, de existir, el remate de los bienes embargados y secuestrados; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.
3. **CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.
4. **INCLUYASE** la suma de **\$7'200.000,00 M/CTE**, dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
5. **ORDENASE** se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P para eventual aprobación. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; 06 de septiembre de 2022. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 75. -

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1f7babb0d8f7141da03144727060bbb1e82833b259a68ffd387deb0a5add736**

Documento generado en 05/09/2022 05:00:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>